

Cartagena, noviembre de 2019

Señor

Juez (Reparto)

Ref.: Acción de Tutela (Medida Provisional)

Accionante: EDWIN ANTONIO PUELLO ESTRADA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE



El suscrito, **EDWIN ANTONIO PUELLO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.129.647 de Cartagena, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), acudo respetuosamente ante su Despacho, para promover en mi propio nombre y representación, la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, PETICION, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** y **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y EMPLEOS PUBLICOS** los cuales considero vienen siendo amenazados y vulnerados por la acción y omisión en la que han incurrido la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para participar en el concurso público abierto por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) mediante acuerdo No. CNSC-2018100006476 del 16 de octubre de 2018 para la convocatoria 771 de 2018 “Territorial Norte” para proveer la vacante definitiva del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222 Grado 45, Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) No. 73189, tal y como consta en documento que se adjunta en el folio No. (7)
2. El propósito fundamental de mi inscripción en el empleo ofertado, es el de **ASCENDER** en el escalafón en la carrera administrativa para mejorar entre otras, mis condiciones profesionales, salariales y económicas, tratando de alcanzar un mejor bienestar para mí y para toda mi familia. Este propósito solo puede tener cumplimiento y garantía constitucional a través del concurso de méritos para el cual me inscribí, pues actualmente me vengo desempeñando en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 41, cargo el cual tiene un grado inferior al del empleo en el que me inscribí para esta convocatoria.
3. El decreto 1083 de 2015, estableció en su **CAPITULO 2** las funciones de los empleos según el nivel jerárquico. Para los empleos del nivel **PROFESIONAL**, esta norma definió las siguientes funciones:

ARTICULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales. De acuerdo con su naturaleza, los empleos en este nivel tendrán, entre las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control planes y programas del área interna de su competencia.
 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias del área.
 4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
 5. Proyectar, desarrollar y recomendar acciones que deban adoptarse para los objetivos y las metas propuestas.
 6. Estudiar, evaluar y conceptuar las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
 7. Coordinar y estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de entidad y preparar los informes respectivos, acuerdo con las instrucciones recibidas.
 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.
4. La misma norma estableció en su artículo 2.2.2.2.6, que para la descripción de las funciones esenciales de los empleos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, se deberán tener en cuenta las funciones generales enunciadas en el presente Título.

(.....)

5. El empleo ofertado en la OPEC No. 73189 de la convocatoria 771 de 2018 "Territorial Norte" en el cual me inscribí, tiene determinada las funciones del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 45, funciones éstas, que de manera general también se encuentran establecidas en el manual específico de funciones (Decreto 1701 de 2015) de la Alcaldía Mayor de Cartagena, las cuales se detallan a continuación:

1. Proyectar los actos administrativos que para el ejercicio propia de las competencias y funciones del director del DADIS, se demanden.
2. Apoyar el proceso de verificación para que toda contratación reúna los requisitos exigidos por la ley, para actuar dentro del marco legal.
3. Coordinar con el área jurídica, respuestas, recursos, tutelas y derechos de petición dentro del término establecido por la Ley, para proteger el debido proceso a quienes ejerzan estos derechos.
4. Elaborar los diferentes informes administrativos, solicitados por entidades y organismos de control.
5. Asistir a reuniones, comités en los que sea delegado por su superior inmediato y absolver inquietudes de carácter administrativo que se presenten.
6. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas.
7. Aplicar las normas del Sistema de Gestión de Calidad.
8. Las demás que le asigne la autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

6. Del análisis de las funciones establecidas para el nivel profesional establecidas en el decreto 1083 de 2015 y las establecidas en el manual de específico funciones para el empleo al cual me inscribí OPEC No. 73189, se puede concluir que son funciones GENERICAS, que se homologan descriptivamente y se desarrollan en función de unos VERBOS RECTORES como son: Gestionar, Articular, Ejercer, Socializar, Proyectar, Coordinar, Supervisar, Elaborar, Apoyar, Asistir, Aplicar, etc. No se detalla para este tipo de empleo ninguna ESPECIFICIDAD diferente a la consignada para los VERBOS RECTORES establecidos en el decreto 1083 de 2015. Tampoco se detallan para el cargo al que aspiro, funciones que deban cumplirse específicamente por mandato de la Constitución y la Ley. La diferencia con otros cargos del mismo nivel profesional dentro del manual de funciones radica en que estas funciones, tienen que ser desarrolladas exclusivamente en la entidad denominada Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS y no en otra.

7. Llama poderosamente la atención que exista en el manual de funciones para el cargo que me inscribí de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 45 en el DADIS, el requisito de experiencia de cuarenta y ocho meses (48) de experiencia profesional relacionada, mientras que para otros cargos del mismo nivel PROFESIONAL, con la misma denominación de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, el mismo código (222) y el mismo grado (45), un requisito de experiencia profesional relacionada de Treinta y siete (37) meses y para otros de Doce (12) meses. Esto indudablemente viola el principio constitucional a la IGUALDAD de condiciones para el ejercicio de empleos públicos, que es contrario a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.4 del decreto 1083 de 2015, que establece que los requisitos de experiencia establecidos para el grado 22 son de (37) meses de experiencia.

8. Luego de esperar varios meses para la continuidad del proceso, la CNSC me informo via correo electrónico (el día 28 de agosto de 2019) que por errores en la transcripción y digitación de (106) ciento seis empleos, se habían cambiado ciertas condiciones de los mismos, entre esos, las del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIGO 222, GRADO 45 (OPEC No. 73189) al cual me encuentro aspirando. El correo también estableció, que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, yo podía dentro del término de (10) días hábiles, hacer un cambio de empleo, o solicitar que se me devolviera el dinero.

9. De acuerdo a lo mencionado en el correo anteriormente señalado, se concluye que para los (106) ciento seis empleos hubo MATERIALMENTE una MODIFICACION del MANUAL DE FUNCIONES, efectos estos que también afectaron la OPEC de la entidad que estaban ya en un proceso de concurso. Las anteriores modificaciones se hicieron sin que previamente la Alcaldía Mayor de Cartagena haya hecho las respectivas modificaciones a los manuales de funciones y mucho menos una posterior socialización de éstos con las ORGANIZACIONES SINDICALES, tal y como lo señala el artículo No. 1 del Decreto No. 051 de 2018.

10. Nunca se ha tenido conocimiento de parte de las organizaciones sindicales, ni de parte de algunos de los inscritos en esta convocatoria, cuáles han sido los motivos de las modificaciones que materialmente se hicieron a "ÚLTIMA HORA" al manual de funciones. Los simples hechos narrados en el Acuerdo No. CNSC -20191000008546 del 13-08-2019 expedido por la CNSC, "por el cual se corrigen los errores en

las transcripciones de los empleos ofertados no pueden constituirse, ni deben ser considerados como el fundamento legal para modificar de FACTO los manuales de funciones, ni la OPEC de la entidad en pleno concurso, pues hacerlo sin que previamente se hayan socializado los cambios de los manuales ante las agrupaciones sindicales, viola el principio de PLANIFICACION de la función pública y el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO frente a una actuación administrativa que debió ocurrir de manera previa. Véase en la publicación noticiosa que se anexa como prueba, la diferencia de lo ocurrido en Cartagena; véase la publicación de la experiencia exitosa realizada por la Gobernación de sucre, donde se hizo primero la socialización de los manuales y después se convocó a concurso. Folio No. (20-2)

11. La Alcaldía Mayor de Cartagena nunca ha socializado con los sindicatos y/o agrupaciones sindicales los cambios efectuados en el MANUAL DE FUNCIONES que indudablemente afectaban la OPEC del concurso. La CNSC en virtud de tales omisiones, tampoco ha suspendido el concurso, pese a que al parecer el mismo señor Alcalde Mayor de Cartagena, Dr. Pedro Pereira Caballero solicitó en una oportunidad mediante escrito oficial a la CNSC, se aplazaran los concursos hasta tanto se revisaran las inconsistencias presentadas en los mismos. Aun así, dicha solicitud fue negada desde la Comisión Nacional del Servicio Civil prosiguiendo a la fecha de hoy con el concurso.

12. Ante la negativa de la CNSC para suspender el concurso y dadas las anteriores consideraciones, me correspondió a última hora y **OBLIGATORIAMENTE** manifestar mi intención de seguir en el concurso

en el mismo cargo al cual me había inscrito inicialmente, actividad que quedo cargada en el sistema SIMO, sin que este aplicativo permitiera tener una constancia de dicha manifestación, ni que se supiera a ciencia cierta cuales habían sido las modificaciones efectuadas en el empleo al cual estaba aspirando. 13. Mediante aviso publicado el día 25 de abril del 2019 en la página web de la CNSC esta entidad informo que mediante Licitación Pública LP-001-2019 selecciono a la UNIVERSIDAD LIBRE y realizo un contrato de prestación de servicios No. 247 de 2019 con esta entidad para que adelantara el proceso de verificación de requisitos mínimos de la convocatoria. Posteriormente la CNSC publicó un aviso informando que los resultados de la validación de los requisitos mínimos se efectuaría el día 20 de septiembre de 2019.

14. Para la acreditación de los requisitos mínimos del empleo adjunte en el SIMO, dos (2) certificaciones laborales, las cuales dan evidencia de mi desempeño en cargos del mismo nivel PROFESIONAL, cuyas funciones son similares al del empleo convocado a concurso. Es importante anotar que el requisito de similitud no quiere decir que las funciones tengan que ser iguales a las funciones solicitadas, pues de lo contrario nadie podría aspirar en condiciones de igualdad en este cargo, pues indudablemente solo podría acreditar la experiencia laboral exigida quien lo estuviese ocupando de manera provisional o por encargo.

15. El día 20 de septiembre del 2019 se publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos EXCLUYENDOME o INADMITIENDOME en la continuación del proceso. Ante este hecho presente reclamación por el medio dispuesto por la CNSC, ósea el SIMO. Copia del escrito enviado se anexa como prueba, sin embargo el sistema nunca me permitió tener un reporte de la reclamación efectuada. He consultado el SIMO constantemente y no se refleja ninguna respuesta en el sistema. A la fecha de hoy la CNSC ha omitido darle respuesta a mi respetuosa solicitud vulnerando mis derechos de PETICION, DEFENSA Y CONTRADICCION y por ende mis derechos a la posibilidad de ascender en la carrera administrativa mediante este concurso, vulnerando consecuentemente mis derechos al DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y EMPLEOS PUBLICOS.

16. Llamo la atención en mi caso, que en la verificación de requisitos (EXPERIENCIA) se me haya asignado un puntaje de 32.90 sin tener en cuenta las funciones de PROFESIONAL ESPECIALIZADO acreditadas, las cuales vengo desempeñando desde el 13 de febrero de 1998 hasta la fecha de hoy. Considero que la verificación de requisitos se ha desarrollado de una manera "FLASH" y a las carreras por parte de la Universidad Libre, sin examinar cuidadosamente las funciones acreditadas por mí, frente a los requisitos de las funciones del empleo al que aspiro. Si se hace una verificación objetiva de las funciones acreditadas, se podrá comprobar que tengo en exceso, más de (37) meses de experiencia profesional relacionada que me habilitan para participar en el concurso.

17. Los errores "supuestamente" subsanados a última hora en la OPEC de la entidad por parte de la CNSC en los manuales de funciones dan cuenta que era necesaria una modificación de los respectivos manuales de funciones de la entidad y una socialización de los mismos ante las agremiaciones sindicales antes de entrar a desarrollar los concursos. Las anteriores acciones y omisiones pueden desencadenar en la generación de un perjuicio irremediable frente a mis posibilidades de ascenso en el servicio público y mis posibilidades de desarrollo profesional, económico y social y las de mi familia.

Agradezco a usted con mucho respeto señor Juez leer cada uno de los argumentos y las pruebas aportadas que fundamentan esta acción para que se evidencien con mayor precisión los hechos sucedidos y la vulneración presentada en detrimento de la efectividad del derecho sustancial.

A continuación relaciono los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:** Artículo 23 y 29.

2. **DECRETO 051 DE 2018.**

(.....)

ARTÍCULO 1. Adicionar el Parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo."

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que las acciones llevadas a cabo en el proceso y las decisiones adoptadas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE, han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, PETICION, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y EMPLEOS PUBLICOS** que deben garantizarse de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política

Se vulnera mi derecho al **DEBIDO PROCESO** al no haberse socializado (actuación administrativa), el manual específico de funciones decreto 1701 de 2015 con las agremiaciones sindicales de conformidad con lo establecido en el artículo No. del decreto 051 de 2018. La falta de socialización de estos manuales ha dado origen a los muchos errores que se han cometido en el proceso, afectando la planificación dentro del mismo.

También se vulnera mi derecho de **PETICION** y de **DEFENSA Y CONTRADICCION** pues nunca he tenido respuesta a la respetuosa solicitud de "RECLAMACION" efectuada en el SIMO por INADMITIRME en el concurso. El mismo sistema SIMO nunca permitió tener una constancia de la reclamación realizada.

Toda la vulneración de los anteriores derechos lleva consecuentemente a la vulneración de mi derecho de **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS**. La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted muy respetuosamente a usted señor Juez lo siguiente:

Primero: Medida Provisional. Decretar en el mismo auto que admita la tutela o antes de la realización de las pruebas establecidas por la CNSC para el 01 de diciembre de 2019, una medida cautelar para la protección de mis derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7º. del decreto 2591 de 1991, que se decrete provisionalmente la suspensión del proceso de conformación definitiva de la lista de admitidos dentro de la convocatoria No. 771 de 2018 "Territorial Norte" para proveer el de manera definitiva el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 45, OPEC No. 73189

Segundo: Tutelar a mi favor, todos los derechos constitucionales fundamentales vulnerados, de tal manera que se garantice mi participación en el concurso señalado y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que en el término más inmediato, me incluya en el listado definitivo de admitidos para concursar en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 45, identificado con la OPEC No. 73189, teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos mínimos para aspirar a ese cargo.

Tercero: Solicito con todo el respeto que la orden impartida por el señor Juez sea de inmediato cumplimiento.

Cuarto: Que la decisión adoptada por el señor Juez haga tránsito de "cosa juzgada"

PROCEDENCIA

La presente acción de tutela es procedente por cumplir con todos los requisitos legales para su prosperidad y considerando que agotados todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa en el proceso, no dispongo de otro medio judicial que garantice la efectiva e inmediata protección de mis derechos vulnerados. Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela resulta para el afectado procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. La solicitud de amparo constitucional recae sobre el proceso y las decisiones arbitrarias que han tenido reciente acontecimiento, los cuales vulneran y amenazan de manera sustancial mis derechos fundamentales, por lo que acudo a los principios de legitimidad por activa, legitimidad por pasiva, subsidiariedad, inmediatez para el amparo de mis derechos.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86º. de la Constitución Nacional y el en Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Documentales:

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

- 6
1. Constancia de inscripción al empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 45. OPEC NO. 73189. Folio No. ()
 2. Copia de correo electrónico enviado a mi buzón el día miércoles 28 de agosto de 2019, en donde se me informa que los empleos ofertados entre esos en el que me inscribí, habían sido objeto de correcciones y/o modificaciones.
 3. Escrito de reclamación realizada en formato Word y presentada en el aplicativo SIMO, de la cual el sistema no permitió tener constancia de su cargue, ni de la cual he obtenido respuesta alguna por parte de la CNSC, ni de la Universidad Libre.
 4. Copia de funciones de los cargo de profesional universitario y profesional especializado que dan cuenta de las funciones desarrolladas por mí y su similitud con las funciones del cargo al cual aspiro.
 5. Pantallazos de la verificación de requisitos mínimos en donde se me asigna un puntaje de 32.90 sin tener en cuenta las funciones de profesional especializado que vengo desempeñando desde el 13 de febrero de 1998 hasta la fecha.
 6. Noticia informativa sobre cómo se desarrolló de manere adecuada el proceso en el departamento de sucre (Gobernación).
 7. Avisos informativos publicados en la página de la CNSC que dan cuenta del desarrollo de proceso.

Otras pruebas publicadas en la página web de la CNSC:

1. Acuerdo No. CNSC-20181000006476 del 16 de octubre de 2018 para la convocatoria 771 de 2018 "Territorial Norte" acuerdo que se encuentra publicado en la página web de la CNSC.
2. Acuerdo No. CNSC-20191000008546 del 13-08-2019 "por el cual se corrigen los errores en las transcripciones de los empleos ofertados, acuerdo que se encuentra publicado en la página web de la CNSC.

Otras pruebas

Solicitar a la Alcaldía Mayor de Cartagena constancia de registros de la socialización realizada con las organizaciones sindicales del decreto 1701 de 2015, sus modificaciones y del acuerdo expedido por la CNSC que modifíco la OPEC del distrito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

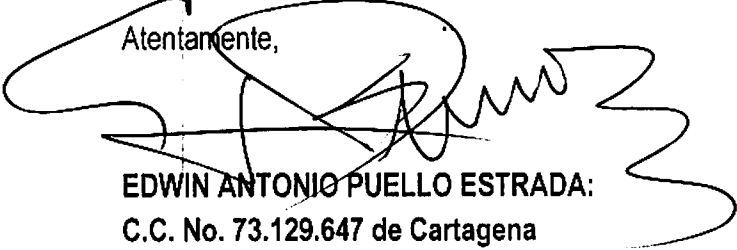
Accionados:

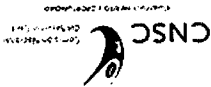
Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Universidad Libre: Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80 Pbx Candelaria: (571) 3821000, o en la Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40 Pbx Bosque: (571) 423 2700, o en la sede a la que haya correspondido la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 247 de 2019 suscrito con la CNSC.

Accionante: Renuncio a la notificación personal, recibiendo las mismas en los Email: e.puello@hotmail.com, epuello@cartagena.gov.co, teléfono: 6697157-6636184 – Cel: 3165593433

Atentamente,


EDWIN ANTONIO PUELLO ESTRADA:
C.C. No. 73.129.647 de Cartagena



Formación

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAI
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAI
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAI
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAI
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAI
 CONSULTORIA DE ECONOMÍA Y GERENCIA LTDA.
 PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADERO - PROCAME
 CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS
 Alcaldía de Cartagena - Secretaría de

Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal
 Educación Informal

DOCUMENTOS

Documento	Nº de inscripción	Teléfonos	Correo electrónico	Discapacidades	Datos del empleo	Entidad	Código	Denominación	Nivel jerárquico
Cédula de Ciudadanía	197429984	Cel. 3165593433 - Teléfono fijo 6411370 Ext. 2137	e.puello@hotmail.com		DISTRITO DE CARTAGENA-		222	Nº de empleo	Profesional
	Nº 73129647						73189	Profesional Especializado	Grado
									45

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria 771 de 2018
 DISTRITO DE CARTAGENA-

Em



(2)

Formación

Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal

Participacion y Desarrollo Social - Asociacion Mutualista de Bolivar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal

AVANZAR
LOGISTICA Y EVENTOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO - DASALUD

Educación Informal
Educación Informal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
F&C CONSULTORES
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

Educación Informal

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA

Educación Informal

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP

Educación Informal
Educación Informal

NAISECON
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - INAP

Educación Informal

CITUCAR - CENTRO DE IDIOMAS Y TURISMO DE CARTAGENA

Educación Informal
Profesional
Educación Informal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

Educación Informal

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

Educación Informal

Asociacion Colombiana de Funcionarios de Manejo - ACOLFUMAN

Educación Informal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,
CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA

Educación Informal

DANCOOP - DEPARTAMENTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Educación Informal

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal
Educación Informal

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,



Formación

Educación Informal	CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA - SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA - SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN y DESARROLLO SOCIAL
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA
Educación Informal	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Educación Informal	ICONTEC
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
Educación Informal	ICONTEC
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA - FUNDACION CULTURAL POR LA PAZ
Educación Informal	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	NAISECON
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- CODESPRO
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA - FUNDACIÓN GENIOS Y MAESTROS
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	PROCAME - PROGRAMAS DE CAPACITACION EN ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO
Educación Informal	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, KNOWLEDGE CENTER MANAGEMENT, NEO MEDIOS
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Educación Informal	AVANZAR
Educación Informal	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - METROSALUD
Educación Informal	ICAF - SENA - FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS
Educación Informal	CORPORACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICA DE BOLIVAR

Comunicación Acuerdo 20191000008546 del 13 de agosto de 2019, Convocatoria Territorial Norte.

correccionesterritorialnorte@cncs.gov.co

Mie 28/08/2019 9:56 PM

Bogotá, D.C.,

Señor (a) aspirante Convocatoria Territorial Norte

Asunto: Comunicación Acuerdo 20191000008546 del 13 de agosto de 2019, Convocatoria Territorial Norte.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que la CNSC expidió el Acuerdo No. 20191000008546 del 13 de agosto de 2019, "Por el cual se corrigen errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO de la Convocatoria Territorial Norte, Procesos de Selección No. 746, 755, 759, 766, 769, 770, 771, 772, 775, 776, 777 y 826" que se encuentra publicado para su consulta, en el siguiente link: <https://www.cncs.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>.

En el mencionado Acuerdo se dispone corregir los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en SIMO, de ciento seis (106) empleos pertenecientes a 12 entidades que hacen parte de la OPEC de la Convocatoria Territorial Norte que se relacionan a continuación, y concede a estos aspirantes el término de diez (10) días hábiles para cambiar de empleo si lo consideran necesario, o solicitar la devolución del valor consignado por derechos de participación en el concurso.

Empleos con correcciones de digitación, transcripción u omisión de palabras en la OPEC registrada en SIMO, respecto de los respectivos Manuales específicos de funciones y competencias laborales.

DPTO.	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
NORTE DE SANTANDER	Alcaldía de San José de Cúcuta Norte de Santander	826	20181000007466 del 4-12-2018	Asistencial	76565
GUAJIRA	Alcaldía de Manaure	776	20181000006526 del 16-10-2018	Profesional	64215, 64216, 64217 64485, 64487, 64492
	Alcaldía de Urumita	777	20181000006536 del 16-10-2018	Profesional	52173
				Técnico	52176
	Alcaldía de La Jagua del Pilar	775	20181000006516 del 16-10-2018	Asistencial	70118, 70143, 70151, 70152
BOLÍVAR	Alcaldía de Santa Cruz de Mompox	766	20181000006426 del 16-10-2018	Técnico	21514, 29154
	Alcaldía de Villanueva	770	20181000006466 del 16-10-2018	Profesional	4729, 73255, 73256
				Técnico	20619

DPTO.	Bolivar ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	NIVEL JERÁRQUICO	EMPLEOS CÓDIGO OPEC
	Alcaldía de Cartagena	771	20181000006476 del 16-10-2018	Técnico	74294, 75523, 77152, 77153, 77154, 77155, 77156, 77157, 77160, 77162, 77166, 77171, 77174, 77178, 77181, 77184, 77191
				Profesional	73187, 73189, 73190, 73196, 73290, 73300, 73301, 73303, 73305, 73309, 73312, 73314, 73315, 73316, 73353, 73354, 73357, 73442, 73443, 73448, 73456, 73458, 73460, 73470, 73472, 73473, 73475, 73476, 73478, 73479, 73481, 73482, 73485, 73488, 73492, 73493, 73494, 73495, 73497, 73499, 73501, 73514, 73515, 73530
				Técnico	73401
				Asistencial	73350, 73351, 73352, 73378, 73395, 73407
ATLÁNTICO	Alcaldía de Santo Tomás	759	20181000006356 del 16-10-2018	Técnico	21508
	Alcaldía de Soledad	755	20181000006316 del 16-10-2018	Técnico	75694, 75740
	Alcaldía de Galapa	746	20181000006226 del 16-10-2018	Asesor	76389
				Profesional	4708, 4709, 4710, 4712 4714, 5839, 5840, 5841 5842, 6799, 6800, 6802, 6803

Teniendo en cuenta que Usted se encuentra inscrito(a) en alguno de los empleos relacionados en el cuadro anterior, debe ingresar a SIMO, revisar la información actual de la OPEC, con el fin de verificar si cumple con los requisitos mínimos corregidos y, si lo considera procedente, informe a la CNSC, dentro del término comprendido entre el 28 de Agosto de 2019 y el 11 de septiembre de 2019, el cambio de empleo para otro del mismo valor cancelado por derechos de participación en el concurso, la devolución de dicho valor o mantenerse inscrito en el empleo inicial, siguiendo las siguientes instrucciones:

- Ingrese a la página, www.cnsc.gov.co enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>
- Consulte los empleos de la Convocatoria Territorial Norte, para lo cual se recomienda utilizar los filtros de búsqueda ubicados en la parte superior.
- Defina el empleo para el cual desea el cambio que se encuentre ofertado en la Convocatoria Territorial Norte.
- Informe su decisión entre los días **28 de Agosto de 2019 y el 11 de septiembre de 2019**, diligenciando la encuesta definida en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/encuestas/index.php/675529?lang=es> que se informa desde el correo correccionesterritorialnorte@cnsc.gov.co.

- La encuesta debe ser diligenciada una sola vez, si llegara a diligenciarse en varias oportunidades, se tomará la decisión de la última encuesta.
- Para que la encuesta sea remitida correctamente debe dar click en el botón "**ENVIAR**" ubicado en la parte inferior derecha, de lo contrario la información registrada no se informará a la CNSC.
- Si no solicita cambio de empleo o devolución del valor cancelado, se entenderá que continúa inscrito en el mismo empleo.
- Solo puede cambiar de empleo para los ofertados en la Convocatoria Territorial Norte, si elige un empleo de otra convocatoria o digita un empleo que no existe, no se realizará cambio de inscripción y se mantendrá inscrito en el empleo actual.
- Si la decisión es la devolución del dinero, debe remitir al correo electrónico correccionsterritorialnorte@cncs.gov.co los siguientes documentos:

- Certificación bancaria no mayor a tres meses cuyo titular debe ser el aspirante inscrito.
- Copia de la cédula al 150%
- Copia de la transacción del pago por derechos de participación de la Convocatoria Territorial Norte.
- Solicitud de devolución de dinero firmada por el aspirante, respecto del derecho de participación cancelado de la Convocatoria Territorial Norte.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico: correccionsterritorialnorte@cncs.gov.co o al siguiente teléfono: 3259700 ext. 1127; 1016; 1165; 1076, 1062 o 1093.

Atentamente,

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

Gerente Convocatoria Territorial Norte

Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón



Esta es una notificación Automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 3259700 o consulte nuestra página web www.cncs.gov.co

14

Cartagena, septiembre 24 de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: RELAMACION POR INADMISION O EXCLUSION PARA ASPIRAR AL EMPLEO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 45 CODIGO 222, (NUMERO OPEC 73189) DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. CNSC-20181000006476 del 16-10-2018 EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA No. 771

Cordial saludo.

Sirva la presente para presentar ante ustedes respetuosa reclamación de acuerdo al asunto, teniendo en cuenta los antecedentes presentados en cuanto a la evaluación No. 226705169 efectuada por la Universidad Libre.

MOTIVOS DE LA RECLAMACION

REQUISITOS DE EXPERIENCIA: Entre los requisitos del cargo se exige experiencia profesional relacionada de cuarenta y ocho (48) meses.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo No. CNSC-20181000006476 del 16-10-2018 que fijó la convocatoria del empleo al cual aspiro, la experiencia profesional relacionada Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Para efectos de validar la experiencia exigida para el cargo al cual aspiro, acredite dos (2) certificaciones expedidas por la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en los cuales puede considerarse que el PROPOSITO PRINCIPAL de los tres (3) empleos relacionados en las mismas, al igual que el cargo al cual aspiro, es el de responder por asuntos administrativos en el ámbito de un empleo ubicado en el nivel PROFESIONAL. Las funciones antes mencionadas y detalladas en cada cargo y las del cargo al que aspiro, hacen alusión a un verbo rector que permiten desarrollar las funciones de manera similar en cada caso (Gestionar, Coordinar, Adelantar, Ejercer, Asistir, Articular, Elaborar, Evaluar, Proyectar, Ejecutar, Acordar con el Jefe Inmediato, y otros) acciones estas que permiten que se desarrolle el concepto o noción de empleo público establecido en el artículo 19 de la Ley 909 de 2005 y dentro de éste, el conjunto de tareas, actividades y funciones que permiten la operación de la función pública. Tratar de que correspondan taxativamente o textualmente el conjunto de unas funciones con otras es una utopía, pues esto conllevaría a fijar o establecer un conjunto de funciones específicas que jamás podrían cumplirse por alguien diferente al que esté ocupando el cargo objeto de la convocatoria. El significado de similitud en las funciones no significa entonces que estas tengan que ser exegéticamente iguales, es por ello que debe tomarse en consideración que el verbo rector sea quien permita hacer un análisis de similitud entre funciones de diferentes cargos. El cargo al que aspiro, es el de Profesional Especializado Código 222, Grado 45, superior al del que vengo ocupando actualmente como Profesional Especializado Código

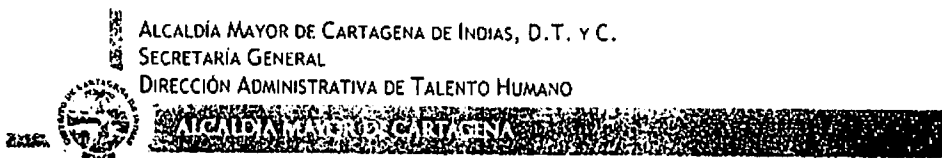
13

222, Grado 41 en la misma entidad (Alcaldía Mayor de Cartagena) por más de 22 años, no veo entonces como no pueda yo cumplir con unas actividades establecidas para un cargo del mismo nivel PROFESIONAL en el que me he venido desempeñando durante todos estos años. Considero que no se ha hecho un examen comparativo de las funciones considerando los verbos rectores de cada una de ellas, pues la INADMISION o EXCLUSION del concurso para el cargo al cual aspiro, seria tratar de equiparar en forma igual y no bajo un criterio de similitud, las funciones que he venido desempeñado en mi vida laboral como servidor público.

Solicito muy respetuosamente en consideración a los argumentos presentados y en virtud de que cumpla con los demás requisitos mínimos para aspirar al cargo, que se me ADMITA en el concurso.

Cordialmente,

EDWIN PUELLO ESTRADA
C.C. No. 73.129.647 de Cartagena.



CERTIFICA

Que el señor **EDWIN PUELLO ESTRADA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.129.647 de Cartagena, laboró en el Distrito de Cartagena así:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 3810 GRADO 40 EN LA DIVISION DE INFORMACION Y PLANEACION DEL DADIS, desde el 14 de abril de 1994 (Decreto No. 292 del 5 de abril de 1994) Acta de Posesion No. 016 del 4 de abril de 1994 hasta el 30 de diciembre de 1996 (Decreto No. 1412 del 30 de diciembre de 1996).

Funciones:

1. Acordar con el Jefe Inmediato el Plan de trabajo.
2. Ejecutar directamente los trabajos para el adecuado desarrollo de los programas y proyectos asignados
3. Realizar investigaciones, consolidar información y analizarlas con el fin de elaborar los Planes de Salud del Distrito de Cartagena
4. Estipular, promover y coordinar procesos que permitan la elaboración en forma participativa del Plan de Desarrollo Distrital.
5. Asesorar a los funcionarios del DADIS y las entidades adscritas en la elaboración del diagnóstico, identificación de problemas, definición, preparación y evaluación de proyectos del sector salud con destino a los Bancos de Proyectos de Inversión Nacional, Distrital y a los organismos nacionales e internacionales que puedan financiar
6. Elaborar los documentos finales sobre proyectos de Cofinanciación en asuntos de salud que deba presentar el Distrito.
7. Recomendar líneas de acción para la ejecución de los planes y programas de las entidades adscritas y organismos del sector.
8. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la entidad y de la dependencia de acuerdo con las normas preestablecidas.
9. Orientar las acciones para el financiamiento de los planes y programas de salud.
10. Participar en los anteproyectos del presupuesto del DADIS
11. Absolver consultas sobre las materias de competencia de la dependencia en la que se desempeña de acuerdo con las disposiciones y las políticas institucionales
12. Brindar asesoría en la elaboración de micro-proyectos de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia.
13. Promover y participar en investigaciones tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad o a los problemas de índole administrativo o sanitario.
14. Preparar en coordinación con las dependencias respectivas los diferentes manuales de procedimientos
15. Participar en reuniones, seminarios o eventos sobre aspectos que tengan relación con las actividades a su cargo.
16. Participar en los programas de capacitación del personal.
17. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y afines con la naturaleza del cargo.

La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nominas de pago.

La presente certificación se expide solicitada por la parte interesada y se firma en Cartagena de Indias, a los 5 días del mes de noviembre de 2008

Marta Carvajal Herrera
MARTA CARVAJAL HERRERA
Directora de Talento Humano

Proyectó: Jorge Galvis
Revisó: Glenis Galvis
Vo Bo: Liliana Pacilla



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL



NIT: 890480184-4
LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
CERTIFICA

Que el señor EDWIN ANTONIO PUELLO ESTRADA, cédula 73.129.647, ha laborado en la Alcaldía Mayor de Cartagena así:

JEFE DE SECCION CODIGO 290 GRADO 38, desde 13/02/1998 hasta 16/07/12. Tiempo desempeñado: (14) años, (5) meses, (3) días.

FUNCIONES JEFE DE SECCION CODIGO 290 GRADO 38:

1. Gestionar ante las diversas instancias Distritales o Internacionales la apropiación de recursos con destino al funcionamiento de la Escuela de Formación.
2. Preparar el contenido de los diversos niveles de formación a ser impartidos por la Escuela.
3. Adelantar estudio de necesidades de formación entre los funcionarios públicos acerca de temas específicos sobre administración pública.
4. Motivar la participación del funcionamiento público en los cursos de formación de la Escuela.
5. Elaborar el presupuesto de gastos de la unidad de formación.
6. Planificar en coordinación con Recursos Humanos, planes de capacitación para los funcionarios de la Administración Distrital.
7. Las demás que le sean asignadas por el Secretario e inherentes a su cargo y a las necesidades del servicio.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 41, desde 17/07/2012 hasta 22/02/2019. Tiempo desempeñado: (6) años, (7) meses, (5) días.

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 41:

1. Organizar y mantener actualizado un sistema de información sobre asuntos relacionados con su área de competencia.
2. Articular bajo la orientación de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social y acorde con las políticas Distritales, planes, programas y proyectos a desarrollar en el sector.
3. Formular y desarrollar políticas de participación ciudadana, social y comunitaria en el sector que se le asigne.
4. Fomentar el desarrollo de las tomas organizativas de participación social de las mujeres, para mejorar su capacidad de gestión, negociación y representación.
5. Dirigir y orientar la conformación de grupos que participen y desarrollen componentes de servicios, en especial aquellos relacionados con la promoción en los frentes asignados.
6. Gestionar la consecución de recursos y apoyo necesarios para el desarrollo de programas y proyectos.
7. Concertar con instituciones públicas y privadas actividades aplicables al desarrollo integral de la mujer.
8. Coordinar con las Alcaldías Locales, los programas y proyectos del grupo mujer.
9. Socializar con los funcionarios ubicados en las alcaldías Locales, encargados de la aplicación de los programas diseñados por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, sobre el tema mujer y equidad de género.
10. Diseñar y participar activamente en la construcción y actualización de políticas para la mujer.
11. Controlar la promoción, la proyección, la capacitación y el desarrollo integral de las mujeres en general.
12. Elaborar y evaluar proyectos con énfasis en indicadores de gestión, relacionados con las responsabilidades a su cargo.
13. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

JORNADA LABORAL: LUNES A JUEVES 8.00AM a 1.00PM, 2.00PM a 6.00PM
48 Horas semanal **VIERNES 8.00AM a 1.00PM, 2.00PM a 5.00PM**

Esta certificación se expide a solicitud de la persona interesada y se firma en Cartagena a los 22 días del mes de febrero de 2019.

M
MARGARITA CASAS COTES
Directora Administrativa del Talento Humano
cc 33.333.662
email: alcaldia@cartagena.gov.co
tel: (5) 6411370 – ext: 1160 – 1162 – 1163
Propietaria *PC*

18

Logo SMO: *Somos de apoyo para la Calidad al Municipio Cartagenés*

Botones: **Buscar empleo** | **Cerrar sesión**

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Pruebas:
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.

Resultado:
 No Admitido

Observación:
 El aspirante NO Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Validación de Antecedentes

Panel de Control:
 Datos básicos | Formación | Experiencia | Producc. Intelectu | Otros documentos | Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Logo SMO: *Somos de apoyo para la Calidad al Municipio Cartagenés*

Botones: **Buscar empleo** | **Cerrar sesión**

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consulta documento
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA/ DE INDIAS	Profesional Especializado	1998-02-13		No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que las funciones de la certificación, no guardan relación con las funciones de la opec	🔍
DADIS - ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA/ DE INDIAS	Profesional Universitario	1994-04-04	1998-12-30	Valido	Documento válido para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, sin embargo resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 32 meses de experiencia profesional relacionada.	🔍

1 - 2 de 2 resultados << < 1 > >>

Total experiencia válida (meses): 32.90

Para mayor información consulte el Artículo Nº 222.96 Decreto Nº 1083 del 2015

Panel de Control:
 Datos básicos | Formación | Experiencia | Producc. Intelectu | Otros documentos | Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

19

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2019-10-29	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 - 0 de 0 resultados

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamo	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1 - 1 de 1 resultados						

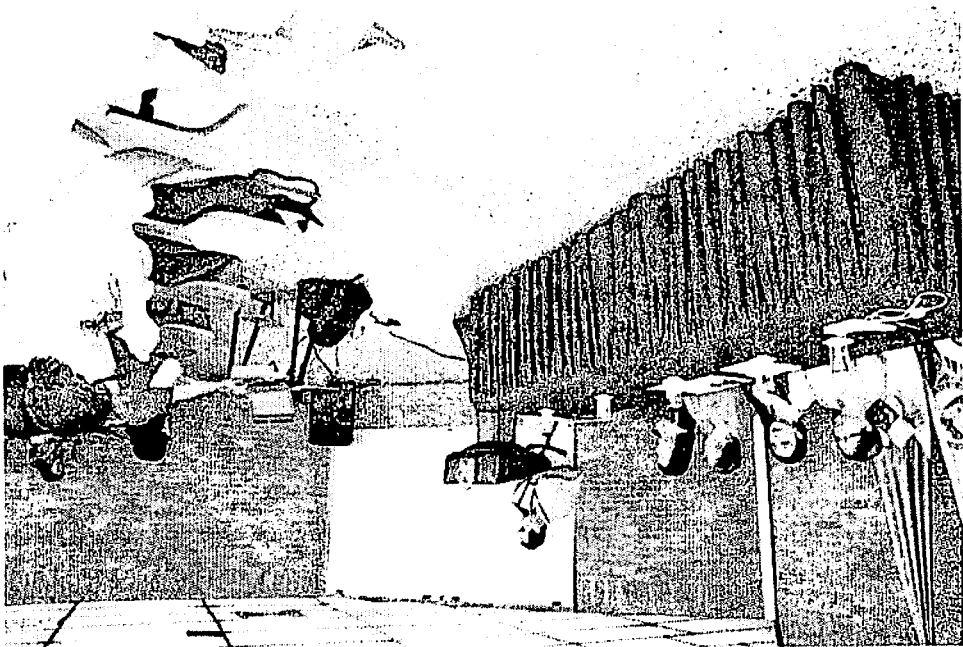
< Atrás

MENÚ ≡



Noticias /

Socialización manuales de funciones de vacantes que serán sometidas a concurso



Por Paola Carvajal Gallo

Delegados de la Función Pública, de la Secretaría Administrativa y del Sindicato de Servidores Públicos (Sindepugosucre) de la Gobernación de Sucre se reunieron con los empleados de esta entidad que tienen vinculación provisional dentro de la planta de personal, con el fin de revisar los manuales que se ajustaron de acuerdo con las exigencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a los cargos en vacancia definitiva.

Cabe resaltar que estos cargos serán sometidos a concurso público de mérito de acuerdo con la convocatoria territorial de la CNSC, donde se ofertan vacantes de los departamentos de Antioquia, Arauca, Casanare, Cauca, Córdoba, Guainía, San Andrés y Sucre.

La socialización de este proceso se realizó en varias secciones, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Oficina de Talento Humano, que citó a los interesados por dependencias para exponer lo concerniente al Decreto 0637, por el cual "se adopta y ajusta el manual específico de funciones de competencias laborales para los empleos de planta de personal que se encuentran en vacancia definitiva para el cargue de la información que



(2)

Ketty Stanford Arango, líder del programa de Talento Humano, aclaró a los funcionarios que el Decreto 0637 podrá ser modificado teniendo en cuenta las sugerencias válidas y justificadas de los funcionarios; que todo el ajuste a los manuales se realizó de acuerdo con la normatividad y las exigencias legales, y que se solicitó acompañamiento de la Función Pública a fin de garantizar la transparencia e idoneidad del proceso.

Por su parte, Orángel Noriega resaltó la importancia de dar cumplimiento a la ley al socializar y hacer partícipes a los funcionarios e invitar a los sindicatos como observadores. También aclaró que esto hace parte del requisito para el concurso que será realizado por la CNSC.

El funcionario también recomendó hacer más adelante un rediseño institucional para la entidad, y destacó el apoyo y compromiso de los servidores encargados de realizar este proceso y darlo a conocer para que este se haga de manera transparente y acorde a la normatividad vigente.

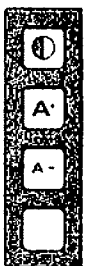
Por último, Noriega enfatizó en las ventajas que tuvo la Gobernación de Sucre con la alianza estratégica que hizo con la Función Pública, dando como resultado un ajuste del manual de funciones actualizado y validado en el contexto moderno de una administración fuerte institucionalmente, que no le costó nada a la Gobernación, pues no hubo de por medio una contratación con una universidad, sino un acompañamiento de la Función Pública, entidad responsable de realizar las guías y manuales de cada uno de estos temas institucionales.

Edición: Frank Rodríguez Chávez

Fotos: Paola Carvajal Gallo

1 Comentarios

Compartir  




Comentar



Gina Buvoli
enero 19 2019, 7:09 pm



Quando se realizará el concurso y como puedo inscribirme?

Ver la conversación 

23



Gobernación de Sucre

Dirección: Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñas - Colombia, Sincelajo (Sucre)
Horario de atención: Lunes a Viernes 8 a.m. - 12 m. / 2 p.m. - 6 p.m.



Contacto

Teléfono: General (57 5) 2799470
Fax: 2801710
Email: contactenos@sucre.gov.co
Notificaciones Judiciales: juridica@sucre.gov.co

[Políticas de seguridad de la información](#) [Condiciones de uso de la información](#)
[Estadísticas](#) [Transparencia y acceso a la información pública](#)



Imprimir

63

Resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria Territorial Norte

el 13 Septiembre 2019.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23° de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes inscritos, que los resultados de admitidos y no admitidos se publicarán el día:

20 de septiembre de 2019

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar a la página web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de los aspirantes admitidos y no admitidos del empleo al cual se postuló.

Así mismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, desde las 00:00 horas del día 23 de septiembre de 2019 y hasta las 23:59.59 horas del día 24 de septiembre de 2019, en los términos del artículo 24° de los acuerdos de convocatoria y del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.

Imprimir

Estado actual de la Convocatoria Territorial Norte

el 29 Mayo 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite informar a los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial Norte, que la Universidad Libre entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 247 de 2019, se encuentra en la ejecución de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos.

Posteriormente a los aspirantes que hayan superado la etapa de requisitos mínimos, se les realizara la citación a pruebas escritas sobre competencias Básicas Funcionales y Comportamentales a través del aplicativo SIMO.

Los resultados sobre la verificación efectuada por la Universidad Libre serán publicados en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la fecha que será informada oportunamente por estos mismos medios, por lo que se invita a consultar permanentemente esta página, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del proceso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el no cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo en la etapa de verificación de requisitos mínimos dará lugar a la exclusión del proceso.

Imprimir

25

Respuestas a reclamaciones y resultados de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Territorial Norte

el 16 Octubre 2019.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 24° y 25° de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes, que las respuestas a las reclamaciones presentadas oportunamente por los aspirantes respecto de los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el 20 de septiembre, se publicarán el día **23 de Octubre de 2019.**

Para consultar las respuestas a las reclamaciones en mención, los aspirantes deben ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.